



Informe Secretarial: A despacho del señor Juez informándole que se allego escrito por la apoderada judicial de la Sociedad Puerto Industrial Aguadulce S.A., atendiendo el traslado surtido respecto del nuevo filtrado allegado por el perito informático Bayron Prieto, ordenado en el auto 596 de agosto 2 de 2022, quien solicita se requiera al perito Bayron Prieto para que cumpla a la exclusión completa de la información que contenga los vectores indicados por el tribunal, orden proferida por el Despacho mediante auto No. 322 del 9 de mayo de 2022 y reiterada en auto del Auto No. 509 del 29 de junio de 2022, solicitando al Despacho se tenga como soporte de esa petición, los siguientes documentos: Anexo 1 -“Ejemplos de evidencias de incumplimiento del perito a la Orden de exclusión de documentos”. Así mismo, se allego escrito por el apoderado judicial de la Sociedad Portuaria Regional de Buenaventura, quien realiza una observación sobre el la remisión del traslado del escrito por parte de la secretaria, y a su vez solicita negar la petición de un nuevo filtrado solicitado por la apoderada judicial de de la Sociedad Puerto Industrial Aguadulce S.A.

Me permito informar al señor juez, que el traslado ordenado mediante auto 596 de agosto 2 de 2022, se corrió una vez la decisión quedo en firme, sin que se presentaran reparos o recursos frente a la determinación, el traslado se entiende realizado los días 10 y 11 de agosto de 2022 y corre los días 12, 16, 17, 18 y 19 de agosto de 2022, de conformidad al art. 9 de la Ley 2213 de 2022. Sírvase proveer. Buenaventura, Valle, septiembre seis (06) de dos mil veintidós (2022).

MARIA FERNANDA GOMEZ ESPINOSA
Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Buenaventura, Valle, septiembre seis (06) de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 742

Proceso:	Prueba anticipada
Demandante:	Sociedad Portuaria Regional de Buenaventura
Demandado:	Sociedad Puerto Industrial Aguadulce
Radicación:	76-109-31-03-003-20 19 -00 125 -00

Atendiendo el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta escrito allegado por la apoderada judicial de la Sociedad Puerto Industrial Aguadulce S.A., quien solicita se requiera al perito Bayron Prieto para que cumpla a la exclusión completa de la información que contenga los vectores indicados por el tribunal, orden proferida por el Despacho mediante auto No. 322 del 9 de mayo de 2022 y reiterada en auto del Auto No. 509 del 29 de junio de 2022, el Despacho, previamente a resolver, solicitará a la memorialista de la Sociedad Puerto Industrial Aguadulce S.A., para que indique detalladamente cuales son los archivos, documentos electrónicos que incluyen los vectores de exclusión en el informe rendido por el

profesional, habida cuenta que lo mencionado es un ejemplo de exclusión o eliminación de documentos electrónicos, pero **no determina** cuáles son los mensajes y archivos que deben ser excluidos.

Ahora bien, respecto de la manifestación impetrada por el apoderado judicial de la Sociedad Portuaria Regional de Buenaventura, se accede a lo solicitado, sin embargo, el Despacho se abstiene de realizar la entrega del material informático, previo requerimiento a la apoderada judicial de la Sociedad Puerto Industrial Aguadulce S.A., en aras de garantizar el derecho al secreto profesional y reserva de la información.

Respecto, a la observación allegada por el togado, alusiva al cómputo de términos, se le reitera al peticionario, que los mismos se surten garantizando los derechos fundamentales de las partes, el derecho al secreto profesional y reserva de la información, y dando aplicabilidad a la Ley 2213 de 2022, art. 9.

El juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: PREVIAMENTE a resolver la petición incoada por la apoderada judicial de la Sociedad Puerto Industrial Aguadulce S.A., **INDÍQUESE** detalladamente cuales son los archivos o documentos electrónicos que incluyen los vectores de exclusión en el informe rendido por el profesional, en atención a lo ordenado por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buenaventura, de conformidad con lo señalado en la parte motiva de la presente determinación.

TERCERO: ACCEDER a lo solicitado por el por el apoderado judicial de la Sociedad Portuaria Regional de Buenaventura, previo requerimiento a la apoderada judicial de la Sociedad Puerto Industrial Aguadulce S.A., en aras de garantizar el derecho al secreto profesional y reserva de la información.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma electrónica)

ERICK WILMAR HERREÑO PINZÓN
JUEZ

Mfge

Firmado Por:
Erick Wilmar Herreño Pinzon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Civil 003

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c90bd628a38122083e007c6e7ef65bae27bf9b7463347c13c5df5922ace25167**

Documento generado en 06/09/2022 05:54:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>